

Revisión de tema

El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa

The place of psychology in restorative justice processes

Recibido: 2 de mayo de 2019 / Aceptado: 3 de julio de 2019 / Publicado: 20 de agosto de 2019

Forma de citar este artículo en APA:

Garzón Betancourt, C. A. (2019). El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa. *Poiésis*, (37), 206-211.
DOI: <https://doi.org/10.21501/16920945.3344>

Carlos Antonio Garzón Betancourt*

Resumen

La justicia restaurativa es uno de los modelos de justicia con los que se cuenta en la actualidad, específicamente en el contexto colombiano, empleado generalmente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, pero no para el sistema de responsabilidad penal para adultos. No obstante, actualmente se desarrollan determinadas intervenciones que ameritan la atención de la justicia restaurativa y el lugar que tiene específicamente la psicología en dichos procesos, manteniéndose este punto como motivo del ensayo. En este sentido, se hace uso del enfoque metodológico de la hermenéutica para la comprensión de los textos propuestos, con el fin de plantear un punto de discusión.

Palabras clave:

Justicia restaurativa; Psicología; Justicia retributiva

Abstract

Restorative justice is one of the models of justice that is currently available, specifically in the Colombian context, generally used in the criminal responsibility system for adolescents, but not for the system of liability for adults. However, certain interventions are currently being developed that merit the attention of restorative justice and the place that psychology specifically has in these processes, maintaining this point as the reason for the trial. In this sense, the methodological approach of hermeneutics for understanding the proposed texts is used, in order to raise a point of discussion.

Keywords:

Restorative justice; Psychology; Retributive justice.

* Profesional en psicología, estudiante de especialización en Intervenciones Psicosociales, Universidad Católica Luis Amigó. Psicólogo: Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo. Medellín-Colombia.
Contacto: Carlos.garzonbe@hotmail.com

Introducción

El siguiente ensayo tiene como propósito principal, establecer una diferencia entre los diferentes modelos de justicia que existen, de tal forma que sea posible dilucidar la transición de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, así como el indagar acerca del lugar que tiene la psicología en el desarrollo de estos procesos restaurativos. Para ello, se realizará un ensayo reflexivo en el que se mencionen los puntos centrales de la justicia restaurativa y algunos apuntes respecto a la psicología, de tal manera que se parte desde una metodología hermenéutica literaria, consistente en la comprensión de textos, además de lo analógico-comparativo.

Acerca de la justicia restaurativa y la justicia retributiva

La justicia restaurativa ha sido un tema controversial en la actualidad, específicamente en el contexto colombiano en el que se ha ofrecido un cumulo de opciones frente a este punto, pues cada vez, la sociedad colombiana tiene más acercamientos con la justicia restaurativa, sin que sepa específicamente de qué trata todo esto. Así, casos como el proceso de paz celebrado en medio del conflicto armado en Colombia, o el sistema de responsabilidad penal para adolescentes hace uso de este modelo de justicia, aunque, generalmente el mismo contexto colombiano pida un modelo retributivo, como lo es el caso de determinados partidos políticos que exigen que no haya impunidad para aquellos que se han adherido a estos procesos.

Ahora bien, ¿a qué hacemos referencia cuando hablamos de un modelo de justicia retributiva? En palabras de la cotidianidad, nos referimos a este tipo de justicia como aquella que imparte el castigo, o bien se pone del lado de la sanción, pues mientras más grave sea un delito, a más tiempo será sancionado o más drástico será su castigo, como es el caso de otros países, en el que se emplean castigos como la pena de muerte, es decir, un modelo completamente retributivo, o en el caso de Colombia, en el que las sanciones pueden ser extremadamente largas y complejas.

Por otro lado, en contraposición del ejemplo anterior, existen también países, en vía de desarrollo, que han dejado de lado un modelo de justicia retributiva y se ha centrado en un modelo de justicia restaurativa, que tiene como efecto de este pensamiento el que casi no se haga uso de las cárceles o de la privación de la libertad, o que no padezcan lo que el contexto colombiano tolera en la actualidad, a saber, el hacinamiento de las cárceles que ya no tienen espacio para un recluso más. En esta medida, se sabe que estos países europeos, no sólo se basan en una intervención restaurativa, sino también pedagógica y psicosocial, lo que en otras palabras puede denominarse atención integral, al tanto de todas las dimensiones que componen al ser humano, pues tal como lo mencionan Blanco y Rodríguez (2007) “la psicología, en su vertiente teórica y aplicada, es una

ciencia al servicio del bienestar de personas, de grupos de comunidades” (p. 5). No obstante, se debe tener sumo cuidado al realizar las comparaciones con los diferentes modelos, ya que el planteamiento de este no implica necesariamente que omita otro.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario para este ensayo, ahondar en lo que es la justicia restaurativa, así como su impacto en la sociedad y cómo es vista actualmente en nuestro medio, y a su vez, sobre el impacto que tiene la psicología como disciplina encargada de los procesos humanos y sociales, o bien, como una ciencia que da cuenta de un método, metodologías, estrategias, actividades y técnicas.

En esta medida, de acuerdo con Tonche y Umaña (2017), no hay una claridad acerca del nacimiento de la justicia restaurativa como tal, sin embargo, es posible identificar las diferentes prácticas que se plantean en este modelo, en comparación con diferentes prácticas ancestrales que han existido en la sociedad (p. 230), o, en otras palabras

Los sistemas de atribución de responsabilidad en los cuales los participantes se organizan en círculos para atribuir a una solución o consecuencia a la situación problemática son una práctica recurrente en diversas poblaciones originarias del continente americano y del mundo (Tonche y Umaña, 2017, p. 230).

Así, al referirnos a lo ancestral, es fundamental resaltar que lo más importante de esas prácticas es lo referido a la responsabilización del individuo, haciéndose hincapié en que no sólo es referido al victimario, sino también referido a los demás actores sociales.

Según Tonche y Umaña (2017) la justicia restaurativa se ha establecido entonces como un “modelo alternativo de justicia” (p. 230), que se enfoca en algo tan necesario como la gestión de conflictos. Esto implica que, la justicia restaurativa más que un simple modelo que se ve inmersa en el ámbito de lo político y lo penal, hace parte de un modelo propuesto desde la gestión de conflictos.

En cuanto a su definición, son muchas las variables que se encuentran entorno a la justicia restaurativa, ya que, si bien algunas corrientes se esmeran por definirla, existen otras posturas que prefieren conservarla como una noción móvil que debe tener para así una variedad de principios y criterios, pero no una definición como tal, en palabras de Zehr (2012), como se citó en Tonche y Umaña (2017), se dice que:

¿Cómo entonces, se debe definir justicia restaurativa? Aunque exista una comprensión general sobre sus contornos básicos, los profesionales del tema no han logrado un consenso en cuanto a su significado específico. Algunos de nosotros cuestionamos la utilidad de una definición particular. Si bien se reconoce la necesidad de tener principios y criterios aptos, nos preocupa la soberbia y el propósito de establecer una conceptualización rígida (p. 230).

La justicia restaurativa entonces, “propone un cuadro teórico y filosófico alternativo al del derecho tradicional” (Tonche y Umaña, 2017, p. 230). No obstante, es importante clarificar, que, si bien se propone en oposición a lo punitivo y lo considerado como tradicional, también se encuentra

enmarcado como un modelo de justicia que no debe desconocer las otras. A continuación, es importante mencionar, conforme a la caracterización de Tonche y Umaña (2017), los puntos en los que se centra la justicia restaurativa, a saber: “El crimen es definido de acuerdo a la afectación de las personas y a las relaciones” (p. 231); “El daño es definido en concreto” (p. 231); “El crimen es reconocido como relacionado a otros daños y conflictos” (p. 231); “Las personas y las relaciones son las víctimas” (p. 231); “Víctima y ofensor son vistos como partes primarias” (p. 231); “Necesidades y derechos de las víctimas son centrales” (p. 231); “Dimensiones interpersonales son centrales” (p. 231); “La naturaleza conflictiva del crimen es reconocida” (p. 232); “Afectaciones del ofensor son importantes” (p. 232); “Ofensa entendida en un contexto amplio: moral, social, económico y político” (p. 232).

En definitiva, la justicia restaurativa, consiste en restaurar los daños ocasionados, de manera tal, que el ofensor se responsabilice de sus actos para proponerse la restauración y se posibilite su reintegración a la sociedad. En otras palabras, es un “modelo alternativo de administración de conflictos cuyo objeto es reparar los daños y restaurar las relaciones afectadas por un conflicto concreto” (Tonche y Umaña, 2017, p. 232).

El lugar de la psicología

Consecuentemente, llegados a este punto es en que debemos indagar acerca del lugar que tiene la psicología en el desarrollo de estos procesos. Para ello, es fundamental resaltar la necesidad de una intervención psicosocial que mantiene la relación con diferentes disciplinas de las ciencias sociales y humanas, sin embargo, aquí solo se abordará específicamente lo relacionado a la psicología.

Es importante tener en cuenta que la psicología no sólo se centra en un ámbito que abarca solo al individuo, es claro que, entre la epistemología y los campos de la psicología, nos encontramos con la perspectiva de lo social, y es allí donde la psicología deja puntos esenciales en los cuales se debe centrar. Por un lado, es bien sabido que la psicología y la población colombiana, se encuentra inmerso en un contexto marcado por la globalización y el neoliberalismo, un sistema que en estos momentos se mantiene por su propia cuenta, además, si se quiere ser más preciso, debemos comprender que el contexto colombiano se encuentra marcado por sucesos históricos de violencia, división de partidos políticos, e incluso, de avistamientos de guerras civiles, sin contar la corrupción y extravío de lo político, así, según Blanco y Rodríguez (2007) “no podemos hablar de intervención sin tomar en consideración a las personas implicadas en ella como beneficiarios” (p. 6).

La psicología entonces es la responsable, en primer lugar, de generar espacios para la memoria histórica que no permita el olvido de lo que ha conformado dicho contexto. En segundo lugar, si bien el foco principal de la justicia restaurativa es el de restaurar el daño ocasionado por parte del victimario, u ofensor, hacia su víctima, la psicología debe estar al margen de la sensibilización y

comprensión, manteniendo un espacio en el que el victimario se pueda responsabilizar de su acto delictivo, pues es bien entendido que la justicia restaurativa, a diferencia de la justicia retributiva, se centra en las necesidades de ambas partes (víctima y victimario), por encima de cualquier castigo, desde esta perspectiva se comprende que los victimarios, a su vez, han sido marcados por un contexto., además, la sensibilización no se dirige solo a los victimarios, sino también a la sociedad en general, que aún se siente atemorizada de permitir la reintegración al medio social de estos actores, prefiriendo una modalidad de estereotipos vueltos prejuicios, cayendo, finalmente en la exclusión (Ovejero, 2010, p. 240).

Posteriormente, es la psicología la llamada a intervenir los actores que han conformado un escenario de violencia mediante la realización de actos delictivos, además, la responsable de crear espacios de intervención, pues las cárceles actualmente no cuentan con psicólogos que realicen procesos dignos a sus reclusos, sólo se cuenta con este tipo de procesos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, dejándonos implícitamente una reflexión, a saber, ¿sólo los individuos que han cometido un acto delictivo siendo menores de edad tienen posibilidad de cambio? Si fuera así, la psicología sólo podría centrarse en esta población. Por ello, al momento de intervenir esta población, debemos centrarnos en preguntas que orienten una intervención integral, es decir, mantener la capacidad de responder a un orden de preguntas como: ¿Qué estructura psíquica corresponde al individuo que se encuentra frente a mí? ¿Qué factores protectores posee el individuo? ¿Cuáles son los factores de riesgo del individuo? ¿El individuo presenta alguna psicopatología? ¿Cuál es el proyecto de vida del individuo? ¿El individuo se responsabiliza del daño causado? ¿Hay ausencia de culpa en el individuo frente al daño? ¿El individuo se arrepiente del daño? ¿qué oportunidades tiene el individuo una vez finalice la sanción? El atender a estos interrogantes podrá brindar un panorama que permita un plan de intervención.

Actualmente, también debemos agregar algunos interrogantes para la reflexión del momento y debidamente contextualizada, a saber: ¿Está la sociedad colombiana preparada para dar paso a la justicia restaurativa? ¿Cómo lograr un proceso restaurativo en el que, tanto víctima como victimario puedan alcanzar una tranquilidad frente a lo acontecido? ¿Se refiere la justicia restaurativa a una postura ideal o utópica? ¿Cómo se podría dar la transición de un modelo de justicia retributiva a un modelo de justicia restaurativa? ¿Son posibles los procesos de cambio para aquellas personas que han cometido diferentes actos delictivos? ¿Está el contexto social preparado para la reintegración de estos individuos? Si aún no se tienen muy claras las respuestas a estas preguntas, entonces se ha llegado a la importancia del lugar que tiene la psicología en los procesos de justicia restaurativa, pues aún queda mucho por sensibilizar y proponer, ya que se cuenta con muy poco en nuestro contexto.

Conclusión

Para concluir, es necesario que los profesionales encargados de intervenir y proponer desde el campo de la psicología den un paso importante en el ámbito de lo social, específicamente en un contexto que lo exige, pues como se ha visto, los modelos de intervención con los que contamos en la actualidad, partiendo de un modelo de justicia retributiva, no son suficientes para generar un cambio y un impacto a nivel social, es claro que las cárceles no están cumpliendo su función, o por lo menos la pensada en un primer momento, pues estas no permiten, ni la reintegración a la sociedad, ni el cambio en el individuo, por el contrario, sirven como un medio de exclusión en el que ya no hay espacio para este tipo de población. Así, quizá sea la misma estrategia de la cárcel la que nos está diciendo en estos momentos que no es la adecuada, pidiendo una y otra vez que se replanteen intervenciones dignas.

Conflicto de intereses

El autor declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole.

Referencias

- Blanco, A., y Rodríguez, J. (2007). *Intervención Psicosocial*. Madrid, España: Pearson.
- Ovejero, A. (2010). *Psicología social*. Madrid, España: Editorial biblioteca nueva.
- Sánchez-Mejía, A. L. (2016). Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: Justicia restaurativa vs. punitivismo. *Vniversitas*, (132), 423-482. doi: <http://dx.doi.org/10.1144/Javeriana.vj132.acav>.
- Tonche, J., y Umaña, C. E. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? *Revista Derecho del Estado*, (38), 223-241. doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.09>